



Diez y maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

De susabdo. Ista desde luego protestaban noles porarse por suyo  
quales quier otra determinacion que se tomase, sobre este Parti-  
cular, Como se nombrada de Orden dada por Juez, no Competente  
Como Concepcion lo es el señor Juez proctor de Justicia, y si el que  
Corresponde a dho. saca real Consejo de las ordenes a quien pro-  
testan igualmente. Cuya dho. Merced es suya con la debe-  
rente devida quiza.

Esto respondieron y firmo dho. señor Cura Parroco

Jn. Jn. Co. Jn. Romero

Anexo

Y continuando en este Ayuntamiento dho. señores Consejo  
Justicia y Regimiento acordaron lo siguiente

Que este Ayuntamiento no puede por mas tiempo disimular el  
uso que adhiriere siempre que el estado de Justicia y  
nes Claras se halla en su caso asistiendo al dho. dho. dho.  
donde regularmente permite el Cura Parroco asistiendo al dho.

Saque terti-  
monio en 26.  
de dho. mes.  
de año.

Procurador desta Real Encomienda dantales dho. en con-  
tinuacion a dho. estado. la dar Encomienda con antelacion a  
el Cuerpo de dho. que regularmente se halla donde corresponde  
y paguendo este Acto a feno y mui distante de la jurisdic-  
cion que debe tener. entons a su tiempo dho. dho. dho. dho.  
por. Acordo que el presente es, con la debida atencion  
pae. en Nombre de este Ayuntamiento, y dho. presente

